

1616

Ley que establece una contribución sobre
los beneficios excesivos derivados de la exporta-
ción del café y del cacao, con destino a los
mercados extranjeros.

00300

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de agosto de 1975

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, placeme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao, con destino a los mercados extranjeros.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el mercado mundial ha provocado un aumento considerable del precio del café y del cacao;

CONSIDERANDO que los sectores tradicionalmente responsables de la exportación de esos productos se están beneficiando de ganancias adicionales, sin que los productores participen de esos beneficios;

CONSIDERANDO que el estado necesita de recursos para proseguir y ampliar los programas tendentes a mejorar substancialmente la producción y comercialización de sus productos de exportación, para provecho de todos los que intervienen en tan importantes renglones de nuestra economía;

a HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se establece una contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de la exportación de cacao en grano y café crudo, en grano, lavado, trillado, molido, tostado, en polvo, o preparado en cualquier otra forma, a cargo de los exportadores, según la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---|
| a) Cuando el precio FOB sea de más de cincuenta pesos (RD\$50.00) hasta sesenta pesos (RD\$60.00) las 100 libras netas. | Veinte por ciento (20%) sobre el exceso de cincuenta pesos (RD\$50.00) |
| b) De más de sesenta pesos (RD\$60.00), hasta setenta pesos (RD\$70.00) las 100.00 libras netas. | Treinta por ciento (30%) adicional sobre el exceso de sesenta pesos (RD\$60.00). |
| c) De más de setenta pesos (RD\$70.00) hasta ochenta pesos (RD\$80.00) las 100 libras netas. | Cuarenta por ciento (40%) adicional sobre el exceso de setenta pesos (RD\$70.00) |
| d) De más de ochenta pesos (RD\$80.00) las 100 libras netas. | Cincuenta por ciento (50%) adicional sobre el exceso de ochenta pesos (RD\$80.00) |

PARRAFO: No estarán sujetas al pago de esta contribución las exportaciones de cacao industrializado; ni el café soluble o molido destinado para el consumo final cuando se exporte en envases menores de tres (3) libras.

Art. 2.-Para el cálculo de esta contribución se tomarán como base las cotizaciones de los mercados internacionales de estos productos.

Art. 3.-La contribución a que se hace mención en la presente Ley será pagada por los exportadores en las aduanas dominicanas al momento de realizar los embarques y será depositada en un fondo especial del Presupuesto Nacional destinado al desarrollo de los programas de mejora y fomento de las zonas productoras de café y cacao, así como a la construcción de caminos vecinales para facilitar el acceso a dichas zonas.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2^a LEGISLATURA Ord. DE 19 75
 REGISTRADA AL No. 206
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos vetados por el Senado
 y consta de 103
 hojas escritas en máquinas e razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, D. R. de 24 de Mayo de 1975
 Jefe de las Oficinas del Senado



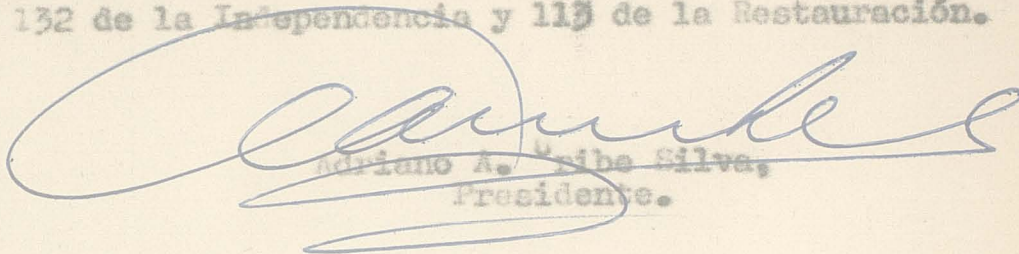
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao con destino a los mercados extranjeros. PAG. 2

Art. 4.-La contribución establecida por esta Ley es independiente de la contribución voluntaria consignada en el Decreto No.2748, de fecha 27 de agosto de 1968.

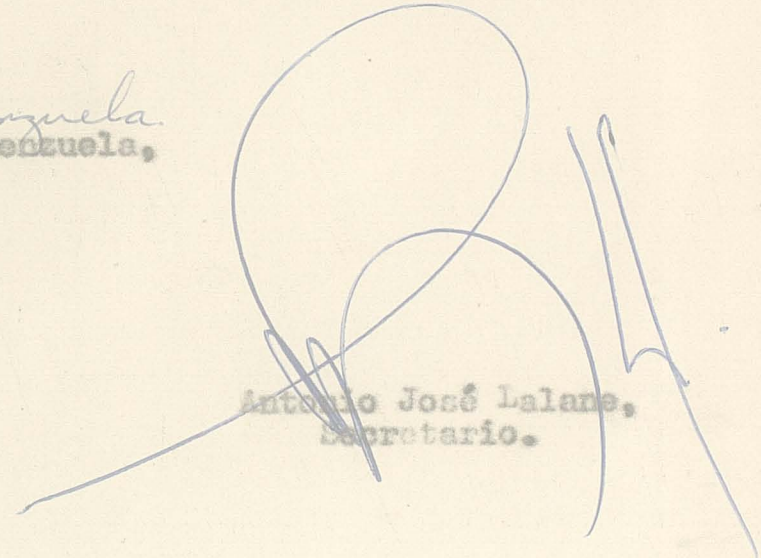
Art. 5.-La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Lalane,
Secretario.

pa
LEGISLATURA *ord. DE 19 25*
REGISTRADA AL No. *3067*
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y plados por el Senado
y consta de *45*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espejos *interlineales*
Santo Domingo *del 24 de agosto 19 25*
Jefe de las Oficinas del Senado



00301

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de agosto de 1975

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.29894 de fecha 19 de agosto del año en curso, anexo al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao, con destino a los mercados extranjeros.

Pláceme participar a usted que el senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



*aprobado en la Lectura
sesión día 19-8-75*
*aprobado en 2da Lectura
sesión día 20 de agosto/75*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 29894

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

19 AGO. 1975

Al Presidente
del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Es de conocimiento general que debido a condiciones climatológicas adversas, en algunos países exportadores de café y cacao se ha producido una gran merma en su producción, lo que ha traído como secuela un aumento considerable del precio de venta. Por las circunstancias apuntadas, es razonable que el Estado establezca una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao con destino a los mercados extranjeros, a fin de que pueda de este modo disponer de fondos para ser destinados al desarrollo de los programas de mejora y fomento de las zonas productoras de café y cacao, así como a la construcción de caminos vecinales para facilitar el acceso a dichas zonas.

Encaminado a esos fines, se ha concebido el anexo proyecto de ley que someto a la consideración -

.../

Archie



Joaquín Balaguer ✓

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

de los señores legisladores, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, mediante el cual se establece una contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de la exportación de cacao en grano y café crudo, en grano, lavado, trillado, molido, tostado, en polvo, o preparado en cualquier otra forma, a cargo de los exportadores, según la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---|
| a) Cuando el precio FOB sea de más de cincuenta pesos [RD\$50.00] hasta sesenta pesos [RD\$60.00] las 100 libras netas. | Veinte por ciento [20%] sobre el exceso de cincuenta pesos [RD\$50.00] |
| b) De más de sesenta pesos [RD\$60.00], hasta setenta pesos [RD\$70.00] las 100 libras netas. | Treinta por ciento [30%] adicional sobre el exceso de sesenta pesos [RD\$60.00] |
| c) De más de setenta pesos [RD\$70.00] hasta ochenta pesos [RD\$80.00] las 100 libras netas. | Cuarenta por ciento [40%] adicional sobre el exceso de setenta pesos [RD\$70.00] |
| d) De más de ochenta pesos [RD\$80.00] las 100 libras netas. | Cincuenta por ciento [50%] adicional sobre el exceso de ochenta pesos [RD\$80.00] |

Asimismo, se dispone que dicha contribución será pagada por los exportadores en las Aduanas dominicanas

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

al momento de realizar los embarques.

Es por las razones precedentemente expuestas que espero que los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al proyecto de ley adjunto.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer

-2-

Art.3.- La contribución a que se hace mención en la presente Ley será pagada por los exportadores en las aduanas dominicanas al momento de realizar los embarques y será depositada en un fondo especial del Presupuesto Nacional destinado al desarrollo de los programas de mejora y fomento de las zonas productoras de café y cacao, así como a la construcción de caminos vecinales para facilitar el acceso a dichas zonas.

Art.4.- La contribución establecida por esta Ley es independiente de la contribución voluntaria consignada en el Decreto No.2748, de fecha 27 de agosto de 1968.

Art.5.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA, etc...

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el mercado mundial ha provocado un aumento considerable del precio del café y del cacao;

CONSIDERANDO que los sectores tradicionalmente responsables de la exportación de esos productos se están beneficiando de ganancias adicionales, sin que los productores participen de esos beneficios;

CONSIDERANDO que el Estado necesita de recursos para proseguir y ampliar los programas tendentes a mejorar substancialmente la producción y comercialización de sus productos de exportación, para provecho de todos los que intervienen en tan importantes renglones de nuestra economía;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se establece una contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de la exportación de cacao en grano y café crudo, en grano, lavado, trillado, molido, tostado, en polvo, o preparado en cualquier otra forma, a cargo de los exportadores, según la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---|
| a) Cuando el precio FOB sea de más de cincuenta pesos [RD\$50.00] hasta sesenta pesos [RD\$60.00] las 100 libras netas. | Veinte por ciento [20%] sobre el exceso de cincuenta pesos [RD\$50.00] |
| b) De más de sesenta pesos [RD\$60.00], hasta setenta pesos [RD\$70.00] las 100 libras netas. | Treinta por ciento [30%] adicional sobre el exceso de sesenta pesos [RD\$60.00] |
| c) De más de setenta pesos [RD\$70.00] hasta ochenta pesos [RD\$80.00] las 100 libras netas. | Cuarenta por ciento [40%] adicional sobre el exceso de setenta pesos [RD\$70.00] |
| d) De más de ochenta pesos [RD\$80.00] las 100 libras netas. | Cincuenta por ciento [50%] adicional sobre el exceso de ochenta pesos [RD\$80.00] |

PARRAFO: No estarán sujetas al pago de esta contribución las exportaciones de cacao industrializado.

Art.2.- Para el cálculo de esta contribución se tomarán como base las cotizaciones de los mercados internacionales de estos productos.

PARRAFO: No estarán sujetas al pago de esta contribución las exportaciones de cacao industrializado; ni el café soluble o molido destinado para el consumo final cuando se exporte en envases menores de tres(3) libras.

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el mercado mundial ha provocado un aumento considerable del precio del café y del cacao;

CONSIDERANDO que los sectores tradicionalmente responsables de la exportación de esos productos se están beneficiando de ganancias adicionales, sin que los productores participen de esos beneficios;

CONSIDERANDO que el Estado necesita de recursos para proseguir y ampliar los programas tendientes a mejorar substancialmente la producción y comercialización de sus productos de exportación, para provecho de todos los que intervienen en tan importantes renglones de nuestra economía;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se establece una contribución escalonada sobre los Ingresos excesivos de la exportación de cacao en grano y café crudo, en grano, lavado, trillado, molido, tostado, en polvo, o preparado en cualquier otra forma, a cargo de los exportadores, según la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---|
| a) Cuando el precio FOB sea de más de cincuenta pesos (RD\$50.00) hasta sesenta pesos (RD\$60.00) las 100 libras netas. | Veinte por ciento (20%) sobre el exceso de cincuenta pesos (RD\$50.00) |
| b) De más de sesenta pesos (RD\$60.00), hasta setenta pesos (RD\$70.00) las 100 libras netas. | Treinta por ciento (30%) adicional sobre el exceso de sesenta pesos (RD\$60.00) |
| c) De más de setenta pesos (RD\$70.00) hasta ochenta pesos (RD\$80.00) las 100 libras netas. | Cuarenta por ciento (40%) adicional sobre el exceso de setenta pesos (RD\$70.00) |
| d) De más de ochenta pesos (RD\$80.00) las 100 libras netas. | Cincuenta por ciento (50%) adicional sobre el exceso de ochenta pesos (RD\$80.00) |

PARRAFO: No estarán sujetas al pago de esta contribución las exportaciones de cacao industrializado.

Art. 2.- Para el cálculo de esta contribución se tomarán como base las cotizaciones de los mercados internacionales de estos productos.

-2-

Art. 3.- La contribución a que se hace mención en la presente Ley será pagada por los exportadores en las - aduanas dominicanas al momento de realizar los embarques y será depositada en un fondo especial del Presupuesto - Nacional destinado al desarrollo de los programas de mejora y fomento de las zonas productoras de café y cacao, así como a la construcción de caminos vecinales para facilitar el acceso a dichas zonas.

Art. 4.- La contribución establecida por esta Ley es - independiente de la contribución voluntaria consignada en el Decreto No. 2748, de fecha 27 de agosto de 1968.

Art. 5.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA, etc...